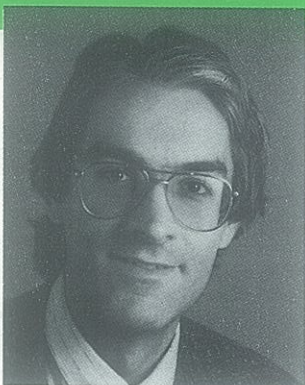




Lorenzo Enrique SANCHEZ PEREZ es Abogado, Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, Diplomado en Derecho Comunitario e Ingeniero T. Industrial. Desde su graduación ha dedicado su trabajo profesional al sector energético. En 1974 se integra en TECNATOM, S. A., desarrollando su actividad en el área de adiestramiento y formación profesional de operación de centrales termonucleares, tanto nacionales como extranjeras, hasta 1985. A partir de ese año hasta la fecha ocupa el cargo de Jefe de la Asesoría Jurídica de TECNATOM, S. A.

LA ENERGIA Y EL MERCADO UNICO EUROPEO

L. E. SANCHEZ

UN ESPACIO SIN FRONTERAS: EL GRAN MERCADO

La realización del mercado interior ha constituido la primera de las prioridades de la Comunidad desde que se adoptó el Acta Unica Europea, en diciembre de 1985 (1), y especialmente desde que el Consejo Europeo proporcionó los medios necesarios para "llevar a buen fin la mencionada Acta" (2). De esta forma, la realización del gran mercado europeo, a finales del año 1992, se ha convertido en el objetivo más importante y en el motor de relanzamiento europeo.

En la comunicación que la Comisión envió al Consejo en 1968, donde se esbozaban las primeras orientaciones de política energética de la Comunidad, se exponían las trabas comerciales a los productos energéticos que existían en ella, augurando que, si no se creaba un mercado común de la energía en un futuro próximo, la integración podría verse comprometida en este sector. Desde entonces se han realizado progresos sustanciales, especialmente encaminados hacia una definición común más adecuada de los grandes ejes de las políticas energéticas nacionales. Así y todo, en estos más de 20 años apenas se ha progresado en la constitución de un auténtico mercado común de la energía, a pesar de que el ejemplo de los Estados Unidos y Canadá indica que en los Estados con estructura federal, un mercado común de la energía puede tener efectos muy beneficiosos.

Así, los objetivos energéticos de la Comunidad que el Consejo aprobó en septiembre de 1986 (3) hacían ya una referencia explícita al imperativo de "una integración más adecuada del mercado interior de la energía, liberado de todo obstáculo, con el fin de aumentar la seguridad del abastecimiento, disminuir los costes y fortalecer la competitividad económica". Basándose en este objetivo, en el Consejo de Energía, celebrado en junio de 1987, los ministros acordaron que la Comisión hiciera un "inventario con los obstáculos existentes que se oponían a la consecución del mercado interior de la energía" y, seguidamente, presentar al Consejo con la suficiente antelación las propuestas adecuadas para ir eliminando estos obstáculos antes de finales de 1992. En la misma línea manifiestan su interés el Parlamento Europeo y el Comité Económico-Social. El Consejo de Energía de junio de 1988 examinó detalladamente el documento de la Comisión sobre "Mercado Interior de la Energía" (COM [88] 238 final, de 2 de mayo de 1988) (4), con las siguientes conclusiones:

- Un mercado interior mejor integrado en el campo de la energía contribuirá a realizar el gran mercado de 1992, fortalecerá la competitividad y servirá de base a la integración política de la Comunidad.
- Un mercado interior de la energía tendrá consecuencias beneficiosas sobre el nivel de vida en la Comunidad y sobre la seguridad del abastecimiento energético, facilitando un

crecimiento de los intercambios entre los Estados miembros y fortaleciendo la actuación de las fuerzas del mercado.

- Considerar las situaciones económicas y las políticas energéticas de los Estados miembros, en sus particularidades geográficas, así como el abastecimiento energético a largo plazo y las inversiones que hay que realizar para la explotación, y el transporte de los recursos energéticos.

MERCADO INTERIOR DE ENERGIA

LA PROBLEMÁTICA GENERAL DE LA INTEGRACION DE LA ENERGIA EN EL CONCEPTO DE MERCADO UNICO

La expresión de "mercado de la energía" puede dar la impresión de un sector relativamente homogéneo. El mercado es de una gran diversidad, ya que, si bien la energía es un producto, su comercialización introduce la noción de servicio, dependiendo del tipo de energía que se considere. Además de la distinción entre fuentes de energía, su uso tampoco es homogéneo, puesto que un producto energético puede servir de combustible, carburante, materia prima o fuerza motriz.

Asimismo, los operadores que actúan en el mercado de la energía presentan también una gran diversidad, pudiendo ir desde la PYME a la empresa multinacional, pasando por la empresas nacionales, privadas o públicas.

Por último, las políticas energéticas, la fiscalidad y los recursos energéticos también varían mucho entre los Estados miembros.

Los elementos enumerados demuestran que las diferencias entre países se explican por la naturaleza de los productos energéticos y por las condiciones en las que se producen y utilizan. El hecho de que hoy el mercado de la energía siga estando compartimentado en la Comunidad se debe, fundamentalmente, a las características específicas de cada uno de los mercados nacionales y a su evolución histórica.

LOS RETOS ENERGETICOS

El mercado único constituye un medio para conseguir la integración económica de la Comunidad en el plazo más corto y para aumentar su competitividad en un mundo que cada vez se abre a una competencia más exigente.

En este sentido cabe señalar los siguientes retos del sector:

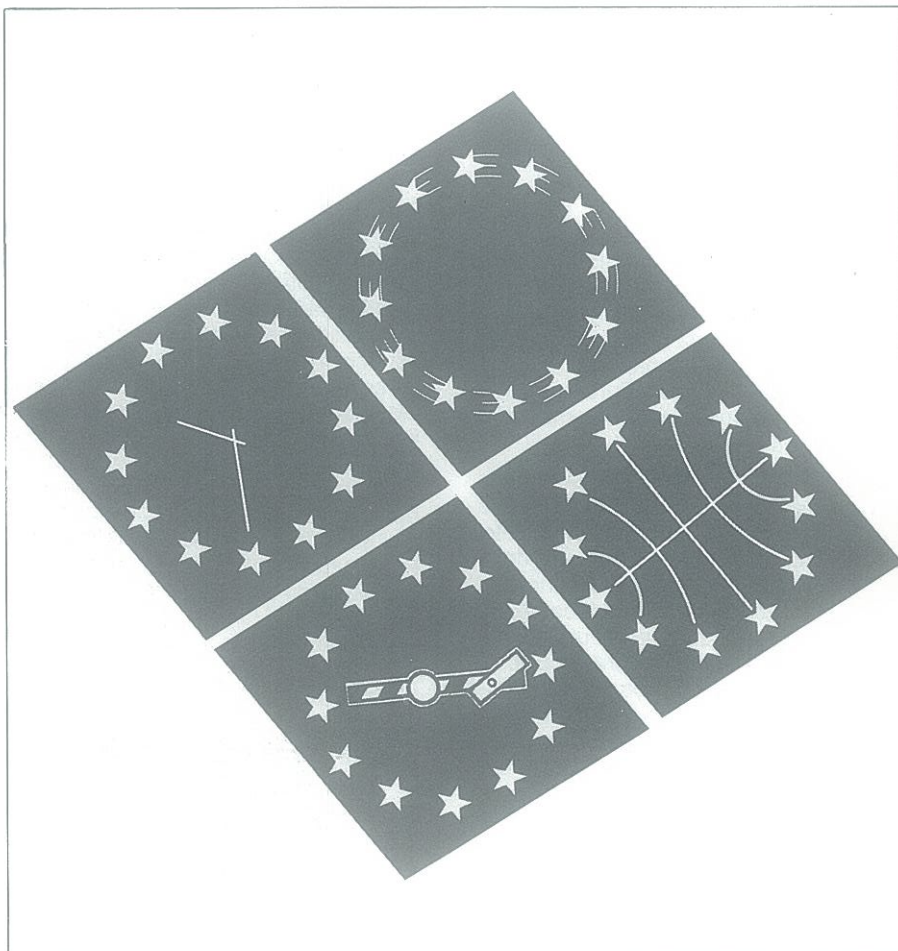
- Optimizar la utilización y el aprovechamiento de los recursos energéticos.
- Reducir los costes de acceso a la energía, sin perjuicio de la satisfacción de los condicionantes de la demanda.
- Conseguir una mayor aceptación social y reconocimiento de la utilidad pública de su actividad, dando un nuevo vigor al crecimiento económico, lo cual provocará efectos positivos, sobre todo en el empleo.
- Racionalizar las actividades de producción, transporte y distribución de energía, con el beneficio para la estructura de la industria comunitaria de la energía, la mejora de la eficacia de los procesos y la calidad de los productos.
- Incrementar la seguridad del abastecimiento para todos los Estados miembros, propiciando, a su vez, la investigación y métodos de explotación de nuevas fuentes de energía.
- Minimizar el impacto medioambiental de la extracción, transformación y uso de los recursos.

En consecuencia, el "coste de la no Europa" en el sector de la energía pesa en el rendimiento económico. Según

unas primeras estimaciones, y excluyendo los efectos "mercados públicos", podría cifrarse en, aproximadamente, el 0,5 % del PIB de la Comunidad. El posible beneficio de "más Europa" tendría un doble origen: la disminución de los costes unitarios por desarrollo de la competencia, eliminando proteccionismos y el efecto de tamaño, así como la optimización de las inversiones o de la gestión.

MARCO DE ACTUACION

Los instrumentos jurídicos de los que la Comunidad dispone para realizar el mercado interior de la energía son distintos de los que permiten el logro de la Europa sin fronteras. Los productos energéticos y los servicios derivados deben considerarse como otros productos y servicios cualesquiera. Sin embargo, los obstáculos propios de la realización del mercado interior en este sector son peculiares; además de la conexión económica y social de la Comunidad, se plantea la seguridad del aprovisionamiento y del carácter estratégico de los productos energéticos.



La política comunitaria de la energía se basa, principalmente, en una combinación adecuada entre el libre juego de las fuerzas del mercado, garantizado particularmente por las reglas de funcionamiento del mercado interior, y medidas que garanticen u organicen el aprovisionamiento de la Comunidad. Un mercado único de la energía no debería dejar en segundo plano la diversificación y, sobre todo, la limitación, en más o menos un tercio, de las importaciones netas de petróleo y de productos petrolíferos en relación con el consumo energético. Además, un mercado único europeo no tiene por qué ser sinónimo de una apertura sin condiciones ni límites de este mercado hacia el exterior, si bien es cierto que la energía tiene, fundamentalmente, un aspecto internacional. La Comunidad no puede ignorar este factor esencial: depende del exterior para su abastecimiento energético en casi un 50 %. Esta dependencia alcanza actualmente un 70 % en el caso del petróleo, un 35 % respecto al gas y los combustibles sólidos y, de aquí a finales de siglo, podría seguir representando un 70 % como mínimo o más respecto al petróleo y, quizá, un 40 % respecto al gas natural y a los combustibles sólidos.

La Comunidad, por su esencia e interés, es profundamente librecambista, tanto por lo que se refiere a la energía como a los demás bienes y servicios; esta orientación natural no debe, sin embargo, volverse contra la Comunidad y hacer de ella una zona de libre cambio que fuera un "colador", de la que se aprovecharan indebidamente competidores que, a la vez, pretendieran proteger sus mercados.

Lo prioritario es que el mercado interior europeo sea beneficioso para el consumidor europeo y también para la industria comunitaria de la energía, con lo que hay que fortalecerla para que pueda desempeñar mejor su papel en Europa, y también más allá de Europa, en un ambiente de competencia internacional intensificada.

La realización del mercado interior de la energía pasa por la puesta en práctica de los Tratados y, muy especialmente, del Libro blanco de 1985. Se trata de la aplicación del Derecho Comunitario y de poner en práctica los cuatro bloques de instrumentos que se pueden utilizar: los destinados a garantizar la libre circulación de mercancías y servicios con la eliminación de las fronteras técnicas (armonización de las reglas y normas, apertura de los mercados públicos) o la eliminación de las fronteras fiscales (especialmente el acercamiento de las fiscalidades indirectas); los correspondientes a los monopolios de Estado y a los derechos exclusivos; los que regulan las condiciones de competencia y, por último los que se aplican a las ayudas de Estado (5).

CONSIDERACIONES GENERALES

La energía, por su papel estratégico, así como los distintos objetivos (6) que atañen a la situación y a las políticas energéticas de los Estados miembros, justifican ampliamente la necesidad para Europa de facilitar la creación de un auténtico mercado único de la energía. El mercado interior europeo debe conseguir mayores niveles de eficacia económica, que arranque del acierto en la estimación del crecimiento de la demanda, junto con la capacidad de optimizar los costes de inversión. En cuanto a la explotación se refiere, la proximidad entre producción y consumo aumenta la eficacia. El carácter transcendente del mercado estratégico requiere una amortización concertada de las situaciones, proponiendo una política de futuro más allá de la simple eliminación de fronteras y de la competencia de precios y no de productos.

PRIORIDADES RESPECTO A LOS OBSTACULOS CON QUE SE ENFRENTA LA CREACION DE UN MERCADO UNICO DE LA ENERGIA

Las trabas a la consecución del mercado interior de la energía tienen orígenes y motivaciones muy distintas. Muchas de ellas se apoyan en normativas nacionales con origen en una época en la que la idea europea aún no existía. Este es el caso de todos los monopolios con perfiles estrictamente nacionales. Unos, más oscuros, pero también capaces de frenar los intercambios dentro de la Comunidad, guardan relación con especificaciones técnicas. Otros tienen un carácter evidentemente político; como las ayudas a las producciones nacionales de energía, especialmente de hulla, y que pueden tener incidencia en los intercambios de electricidad. Y, por último, se destacan aquellos impedimentos fruto de preocupaciones más bien psicológicas y características de mercados tradicionalmente poco abiertos. Este es el caso extremo de muchas empresas nacionales de electricidad, que buscan, básicamente, garantizar su autosuficiencia en un marco nacional.

El establecimiento del mercado interior de la energía se fundamenta en cuatro marcos de actuación:

- La puesta en práctica de las disposiciones del Libro blanco de 1985 que atañen al ámbito de la energía.
- La aplicación, en forma decidida, por parte de la Comisión de lo establecido en el Derecho Comunitario.
- La consecución de un equilibrio satisfactorio entre la energía y el medio ambiente.

- En los ámbitos que competen específicamente a la política de la energía: la definición de dispositivos apropiados adaptados a cada caso.

LA PUESTA EN PRACTICA DEL LIBRO BLANCO

Este marco de actuación incluye, a la vez, la eliminación de las fronteras técnicas (tanto la armonización de las reglas y normas técnicas como de la apertura de mercados públicos) y de las fronteras fiscales (en especial, gracias al acercamiento de las fiscalidades indirectas).

Eliminación de las fronteras técnicas

- Armonización de las reglas y normas técnicas.

Las reglas (obligatorias por ley) y normas técnicas (generalmente de aplicación voluntaria) nacionales diferentes constituyen un obstáculo a la realización del mercado interior, en general, y en el ámbito de la energía, en particular. Estas diferencias afectan tanto a la fabricación de los equipos energéticos utilizados por la industria de la energía, como a la de los equipos destinados a los utilizadores de dicha energía.

En este ámbito, la Resolución del Consejo de 7 de mayo de 1985 (7) debe permitir una armonización de las reglas técnicas por la adopción de las directivas comunitarias previstas en el Libro blanco. Una primera directiva sobre recipientes de presión simple fue ya adoptada por el Consejo en 1987 y otras directivas fueron propuestas, o lo serán, en particular sobre las máquinas, los instrumentos de medida electrónicos y los aparatos de gas.

Las directivas mencionadas deben fijar las exigencias básicas de salud y seguridad, cuya aplicación puede ser facilitada gracias a la utilización de normas armonizadas establecidas por el CEN y el CENELEC, los organismos europeos de normalización.

Dichas directivas tienen como propósito asegurar la libre circulación de los productos aludidos, a la vez que también garantizan la salud y la seguridad. Cabe subrayar la importancia de las normas armonizadas para garantizar la apertura de los mercados públicos.

- Apertura de los mercados públicos.

La mayor parte de las compras de equipos energéticos (en el sentido más amplio de la palabra) son efectuadas por empresas públicas. Es, pues, un campo extremadamente amplio, mal conocido y en el que la intervención del poder público, cuando se manifiesta, pocas veces es oficial. Sin embargo, puede

llegar a ser muy eficaz y, en una Comunidad aún en gestación, el "reflejo nacional" es, a menudo, una realidad. Estas actitudes, o, mejor dicho, estos comportamientos "anómalos", existen en todos los equipos y en todos los Estados miembros.

Hasta ahora, las directivas comunitarias sobre mercados públicos no se habían venido aplicando al sector de la energía, pero esta situación ha cambiado, como así lo ha confirmado el Libro blanco de 1985, y varias decisiones políticas posteriores del Consejo. Aparte de la mejor adecuación general de las reglas de adjudicación de contratos (gracias sobre todo a una mayor transparencia en cuanto a los contratos de obras y de suministros), se ha decidido que el sector de la energía (es decir, el de la producción, transformación, transporte y distribución de energía) se incluya en las nuevas disposiciones comunitarias de adjudicación de contratos públicos.

En este contexto se sitúan las medidas que la Comisión ha propuesto para eliminar los obstáculos a la compra transfronteriza de electricidad, como se anunciaba en la comunicación sobre el "Régimen comunitario de contratación pública en los sectores excluidos: agua, energía, transporte y telecomunicaciones" (8).

Eliminación de las fronteras fiscales (acercamiento de los impuestos indirectos)

La energía se ve afectada tanto por el IVA como por la armonización de los impuestos especiales sobre los productos del petróleo. A este respecto, es del dominio público que las diferencias que existen actualmente son considerables. Por ejemplo, a finales de 1987, en el caso de la gasolina "súper", el importe de los impuestos (IVA e impuestos especiales) era inferior a 250 ECUS por m³ en un Estado miembro, pero superior a 650 en otro, y esto, en relación con una media comunitaria del orden de 400 ECUS (diferencia -40 % +60 %). De la misma manera, y en la misma época, el impuesto sobre el fuel pesado oscilaba entre 0 y casi 50 ECUS por tonelada.

LA APLICACION DEL DERECHO COMUNITARIO

Una política firme de competencia debería desempeñar un papel esencial en el mantenimiento y protección del mercado interior.

Para seguir esta política, la Comisión dispone esencialmente, en el Tratado CEE, de cuatro conjuntos de instrumentos jurídicos: aquéllos que aseguran la libre circulación de las mercancías y de los servicios, aquéllos que apuntan los monopolios de Estado con carácter comer-

cial, las reglas de competencia y las ayudas estatales. Los poderes previstos en este caso por el Tratado son poderes propios de la Comisión.

Libre circulación de bienes y servicios

Los artículos 30 y 36 del Tratado CEE y 4 a) del Tratado CECA contienen las disposiciones relativas a la libre circulación de las mercancías. Los artículos 30 a 36 del Tratado CEE también se aplican a la energía, salvo al carbón, para el cual el artículo 4 a) del Tratado CECA establece los mismos principios. En cuanto a mineral y combustibles nucleares se refiere, se acogen a lo dispuesto en el capítulo VI del Tratado Euratom.

Las disposiciones del Tratado CEE y CECA prohíben aquellas medidas por parte de los Estados miembros que directa o indirectamente, real o potencialmente, constituyan un obstáculo al comercio intracomunitario (9). Establecen el principio según el cual todo producto legalmente producido y comercializado en un Estado miembro puede circular libremente en la Comunidad, salvo derogación justificada, en virtud del artículo 36 del Tratado CEE (10).

Numerosas medidas están cubiertas por estas disposiciones, independientemente del hecho de que distingan entre productos nacionales o importados.

Dichas medidas incluyen, por ejemplo, la solicitud de licencias de importación o la obligación de presentar un certificado de origen. Cubren toda regla que exija la compensación de importaciones por exportaciones, toda regla que establezca exigencias diferentes para las importaciones y las exportaciones o toda restricción o condición para el almacenamiento de mercancías. De la misma manera se extienden a las restricciones a la utilización de empresas nacionales, a incitantes a la compra de productos nacionales y a determinados controles de precio o reglas que imponen exigencias técnicas para un producto.

Dichas medidas representan una violación de las reglas de los Tratados arriba citadas, salvo que existan razones que las justifiquen.

Monopolios de Estado con carácter comercial

Debido a las características especiales del sector de la energía se han utilizado ampliamente estos monopolios nacionales en varios sectores, como el petróleo, el gas y la electricidad. Dichos monopolios están sometidos a las reglas del Tratado CEE y, más especialmente, el artículo 37, que prevé que, al acabar el período transitorio, ninguna discriminación puede subsistir entre nacionales de los Estados miembros en las condiciones de producción y comercialización de los bienes.

Reglas de competencia

Las reglas de competencia se aplican tanto a las empresas como a los Estados miembros. Estas reglas permiten a la Comisión actuar contra todo obstáculo a los intercambios entre los Estados miembros provocado tanto por empresa privada como pública.

En la medida en que del comportamiento de una empresa resulten obstáculos a los intercambios entre Estados miembros se aplican los artículos 85 y 86, así como el reglamento 17 del Consejo (11).

Las empresas públicas y aquellas empresas a las que los Estados miembros otorgan derechos exclusivos o especiales están igualmente sometidas a las reglas de competencia y a los mismos artículos, en los límites de las derogaciones específicas previstas por el artículo 90, párrafo 2.

En el sector del carbón se aplicarán las disposiciones del Tratado CECA (artículos 65 y 66) relativas a los carteles y concentraciones.

Ayudas estatales

Para potenciar el mercado interior es de especial importancia que se observe la disciplina comunitaria en el ámbito de las ayudas estatales. Esto implica una aplicación rigurosa de las reglas del Tratado para evitar las distorsiones de competencia y permitir una mayor competitividad.

En el sector del carbón, las ayudas nacionales están regidas por la decisión 2064/86/CECA. Esta decisión tiene esencialmente como objetivo asegurar la transparencia de las ayudas, permitir que sean controladas y favorecer el proceso de reestructuración en dicho sector. En conformidad con esta decisión, la Comisión presentará un informe al Consejo a fines del 1990, sobre los problemas eventuales encontrados en su aplicación.

Los demás sectores energéticos se acogen a las reglas de los Tratados CEE y CEEA. Aunque se debe examinar la situación de las ayudas directas (por ejemplo, para las inversiones) e indirectas (por ejemplo, para la investigación y desarrollo c para energía nuclear).

La aplicación del derecho comunitario a la energía (y especialmente de todas sus disposiciones relativas a la libre circulación de bienes y servicios, a los monopolios, a las empresas y a las ayudas estatales) constituye, sin duda alguna, uno de los medios más importantes para conseguir, dentro de unos plazos razonables, un mercado de la energía mejor integrado.

LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

Las normas aplicables a la energía para

proteger el medio ambiente han experimentado estos últimos años importantes progresos.

La armonización de las normas de seguridad nuclear y de su aplicación constituye también un elemento esencial de la realización de un mercado interior de la energía. Sin embargo, el marco legislativo que hubiera permitido plantear el problema se limita únicamente a los aspectos de radioprotección recogidos en el capítulo III del Tratado Euratom: "La protección sanitaria".

Por otra parte, el Consejo ha aprobado ya el principio de la coexistencia de normas diferenciadas para reforzar la protección del medio ambiente, en las directivas del Consejo sobre contenido de plomo en la gasolina (Directiva 85/310/CEE) y sobre contenido de azufre en el gasóleo (Directiva 87/219/CEE). Pueden surgir dos problemas de esta situación:

- En los Estados miembros con normas severas ¿permitirá la libertad de circulación de las mercancías, en 1992, que se introduzcan en el consumo de productos con características menos nocivas?
- En los estados miembros con normas menos severas podría comprobarse una afluencia de productos con características menos apremiantes.

Los problemas aparentes planteados por la protección creciente del medio ambiente han recibido una solución en el Acta Unica, artículo 100.A3, que dice: "La Comisión, en sus propuestas previstas en el apartado 1, referentes a la aproximación de las legislaciones en materia de salud, seguridad, protección del medio ambiente y protección de los consumidores, se basará en un nivel de protección elevado."

AMBITOS ESPECIFICOS DE LA ENERGIA

Se trata prioritariamente de dos ámbitos: el de los precios de la energía y el relativo a las infraestructuras.

Costes, precios y tarifas

Las diferencias en la Comunidad entre costes, precios y tarifas de la energía son en sí un factor determinante en el desarrollo de los intercambios energéticos.

Desde el punto de vista conceptual, el problema es simple: la "verdad" de los costes, precios y tarifas, es decir, establecidos en condiciones objetivas (sobre todo sin intervención "abusiva" de los poderes públicos, que en la mayoría de los casos se da por razones extraenergéticas) y transparentes, debería ser el motor esencial de la competencia y de los intercambios. En la realidad, las cosas son menos simples y hay serios

obstáculos para conseguir la integración precisa que exige el mercado de la energía.

Así, existen divergencias en las estructuras de costes en algunos Estados miembros, ausencia de transparencia en la formación de los precios (en particular respecto a los grandes utilizadores de energía) y algunas incoherencias aparentes entre las respectivas estructuras de precios y tarifas de los distintos combustibles (especialmente en el caso del gas y de la electricidad) y entre los niveles de precios de los distintos países miembros.

Infraestructura

La existencia de infraestructuras suficientes es el "pulmón" de los intercambios de energías y un factor esencial de flexibilidad, seguridad creciente de abastecimiento y, en suma, de una mejor integración del mercado comunitario de la energía.

En este sector la Comunidad dispone, por fortuna, de una gran ventaja. Trátese de la electricidad (red UCPTE, UFPES, SUDEL y Nordel), del gas natural o incluso del petróleo bruto y hasta de los productos petrolíferos, ya existen redes europeas importantes, fruto de la cooperación internacional entre empresas nacionales (casi siempre públicas) y que se basan en la rentabilidad económica y comercial de las operaciones que posibilitan esas infraestructuras.

Pero aún hay que avanzar más en este sentido, con la perspectiva de un mercado comunitario de la energía mejor integrado. Pero si se quiere ser realista hay que tener presente la necesidad de conciliar dos imperativos: por un lado, las operaciones sobre infraestructuras han de ser como mínimo viables económica y comercialmente; por otro lado, estas operaciones han de ser en sí técnicamente posibles para una mejor integración del mercado comunitario de la energía (lo cual quiere decir que han de verse fomentadas).

Además, hay que tener en cuenta tres grandes tipos de infraestructura: las infraestructuras de recepción, las de almacenamiento y las que guardan relación con el transporte y la distribución. El gas natural y la electricidad merecen que se les preste una atención especial:

- Hay que seguir adelante con el proceso de integración de la red europea de gasoductos indispensable para la realización de un auténtico mercado común de gas natural. Esta cuestión interesa a los países que aún no están conectados a la red europea, el Reino Unido, Irlanda, España, Portugal y Grecia.
- En el caso de la electricidad hay que buscar un uso óptimo de las infraestructuras, completando, por ejemplo, la interconexión de la red (Irlanda y

Grecia) o intentando proporcionar cierto carácter comunitario a las redes existentes y, si fuera necesario, aumentando su capacidad. Gracias a esta labor se podrían incrementar los intercambios de electricidad y mejorar su gestión, a la vez que se facilitarían las operaciones de transporte y, o tránsito.

LA ENERGIA NUCLEAR EN LA ENERGIA COMUNITARIA

CONTRIBUCION DE LA ENERGIA NUCLEAR

En 1987 la energía nuclear representó el 14% de la producción total de energía (el 2% en 1970) y el 35% de la electricidad. Sin embargo, en cada país la situación es distinta: en Francia y en Bélgica del orden del 70% de la electricidad se produce a partir de la energía nuclear, mientras que en Dinamarca, Grecia, Irlanda, Luxemburgo y Portugal no se recurre a este tipo de energía. Los Estados miembros que recurren (o han planteado la posibilidad de recurrir) a esta energía le dedican (o han dedicado) importantes programas de I+D. La Comunidad también está en este caso.

En 1995, aproximadamente el 40% de la electricidad que se produzca en la Comunidad procederá de la energía nuclear.

DESARROLLO Y SEGURIDAD

En los objetivos energéticos de la Comunidad para 1995 se reconoce la importancia de la energía nuclear en el abastecimiento energético comunitario y se insiste en la necesidad de garantizar que todos los aspectos de planificación, construcción y funcionamiento de instalaciones nucleares cumplan unas condiciones de seguridad óptimas.

COMPETITIVIDAD Y COSTES

Al estudiar lo que costaría la electricidad en instalaciones de producción de base que entrarían en servicio en 1995, se puede observar que la energía nuclear es menos cara que la del carbón y, a fortiori, que los demás combustibles fósiles; según los países, la producción de electricidad a partir del carbón sería de un 18% a un 70% más cara que a partir de la energía nuclear.

Con mayor razón que en el caso de otras fuentes de energía, la nuclear exige una serie de transformaciones complicadas del combustible, y necesita centrales de producción de electricidad complejas. Estas características quedan reflejadas en la estructura de coste de electricidad. Solamente un 10% del mismo corresponde a los gastos de

combustible bruto (uranio); el 18% corresponde a las distintas transformaciones del combustible. Pero la mayor parte, es decir, el 57%, constituye la amortización del coste de inversión de las centrales nucleares. El resto, es decir, el 15%, representa los gastos de explotación de las mismas.

MARCO JURIDICO COMUNITARIO

Jurídicamente, la unidad de mercado de los combustibles nucleares se basa en el capítulo 6 del Tratado Euratom. En él se destaca el principio y se organizan las normas de un abastecimiento regular y equitativo de todos los usuarios de la Comunidad en minerales y combustibles nucleares.

En 1984 los Estados miembros adoptaron e hicieron pública una postura común (12), en la que se precisaban las condiciones de transmisión de materias nucleares entre Estados miembros que hay que seguir para atenerse a la política de no proliferación de cada uno. En aplicación de esta declaración, los materiales nucleares circulan sin obstáculos en la Comunidad, respetando un conjunto de precauciones conocidas con anterioridad y no discriminatorias.

Esta declaración es esencial para mantener la unidad de mercado, pero hasta ahora no ha sido ratificada por el Derecho Comunitario.

PRIORIDADES EN EL SECTOR NUCLEAR. MERCADO DE EQUIPOS Y COMPONENTES

Uno de los objetivos del mercado interior de la energía es reducir los costes y aumentar la competitividad económica. En el caso de la electricidad nuclear, cuyo coste está dominado por el coste de inversión de la central, el mercado de equipos y componentes tiene al respecto especial importancia.

Los mercados nacionales están casi siempre compartimentados. Esto es un hecho en Francia, en la R.F. de Alemania, en Italia y en el Reino Unido, pero también los mercados belga y español presentan poca flexibilidad. La subcontratación dentro de la Comunidad representa volúmenes muy bajos (3 a 4%) y se encuentra en regresión desde hace 10 años. Ante el empequeñecimiento de los mercados de equipos en la Comunidad y en el mundo, las industrias nacionales han considerado su nivel de autonomía.

Hoy existe una sobrecapacidad de producción importante, lo cual obliga a simplificar las estructuras y a racionalizar la industria técnicamente, tal y como se insistía en el programa indicativo nuclear (PINC), en cumplimiento del artículo 40 del Tratado Euratom (13).

Uno de los problemas que hay que solucionar para que se produzca un

acercamiento entre las industrias es el de la compatibilidad de sistemas de normas de fabricación diferentes. Otro aspecto importante será el alcance que tendrá la ampliación de las directivas sobre procedimientos de adjudicación de contratos públicos de trabajo y suministros al sector de la energía.

REFERENCIAS

1. Boletín de las Comunidades Europeas, suplemento 2/86 (Acta Unica Europea).
2. Consejo Europeo, Bruselas, 11 al 13 de febrero de 1988.
3. DOC 241, de 25-9-1986.
4. COM (88) 238, final de 2 de mayo de 1988.
5. DOC 330, de 30-12-1989.
6. COM (88) 174, de 6 de abril de 1988.
7. DOC 136, de 4-6-1985.
8. COM (88) 376, final de 11 de octubre de 1988.
9. Sentencia Dassonville, 8/74, Rec. 1974, p. 837.
10. Sentencia Casis de Dijon, 120/78, Rec. 1989, p. 649.
11. Reglamento 17 del Consejo de 6-2-62 (DO 13, de 21-2-62, p. 204).
12. Declaración de cooperación política de 20 de noviembre de 1984.
13. COM (85) 401, apartado 76.